



REGLAMENTO DE CONDECORACIONES MILITARES

Acuerdo Ministerial 2780
Registro Oficial 830 de 11-dic-1991
Estado: Vigente

Jorge Félix Mena
General de División
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que con fecha 27 de octubre de 1983, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 454, que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE CONDECORACIONES MILITARES", cuyo texto se encuentra publicado en la Orden General Ministerial No. 207, de la misma fecha;

Que en el Título Octavo, Capítulo IV, sección Segunda, de la nueva Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 660, de 10 de abril de 1991, se reconoce el derecho de los miembros de las Fuerzas Armadas para recibir estímulos, en reconocimiento de los méritos demostrados en su actividad profesional, o en acciones especiales;

Que es indispensable que el mencionado cuerpo reglamentario, guarde armonía con la nueva normativa vigente en la Institución; por lo que se ha advertido la necesidad de introducir reformas en su texto, en orden a conseguir una mejor aplicación de sus disposiciones, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por las Fuerzas;

Que para el efecto, el Comando Conjunto, ha elaborado con el carácter de definitivo el Reglamento General de Condecoraciones Militares, en el que se ha incorporado dichas observaciones;

A pedido del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas constante en Oficio No. 912-351-G-1d, de 27 de noviembre de 1991; y,

En uso de la facultad que le confiere el Decreto No. 647, de 20 de julio de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 109, de 26 de los mismos mes y año; y, en ejercicio de la atribución conferida por el Art. 15, literal c) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas en vigencia.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el siguiente "REGLAMENTO GENERAL DE CONDECORACIONES MILITARES.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 454, de 27 de Octubre de 1983, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 65, de 14 de noviembre de 1984; y, en la Orden General Ministerial No. 207, de 27 de octubre de 1983; y demás normas, directivas o instructivos que en esta materia hayan venido aplicándose.

Art. 3.- El Reglamento que se aprueba por el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional; y de su ejecución encárgase a las Autoridades Militares correspondientes.

TITULO I
FINALIDAD Y ALCANCE

CAPITULO UNICO



Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para el otorgamiento de las diversas condecoraciones establecidas en las Fuerzas Armadas; que han sido creadas para exaltar las virtudes militares, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos prestados a la Patria y a la Institución Armada.

Art. 2.- Las condecoraciones de las Fuerzas Armadas serán para:

- a. Los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- b. Los miembros de las Fuerzas Armadas Extranjeras.
- c. Personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Extranjeras.
- d. Estandartes de los Repartos Militares Nacionales.
- e. Estandartes de los Repartos Militares Extranjeros.

TITULO II DE LAS CONDECORACIONES

CAPITULO I PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES

Art. 3.- Las condecoraciones para los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales, de acuerdo a las causas para su otorgamiento se clasifican en:

a. Por actos de valor en tiempo de guerra:

- PARA OFICIALES Y TROPA:

1) Cruz al Mérito de Guerra, en los grados de:

- Gran Cruz.
- Comendador.
- Caballero.

b. Por actos relevantes y distinción en tiempo de Paz:

OFICIALES:

1) Al Mérito Militar, en los grados de:

- Gran Cruz.
- Comendador.
- Caballero.

En la Fuerza Terrestre se denominará VENCEDORES DE TARQUI.

En la Fuerza Naval se denominará AL MERITO NAVAL COMANDANTE MORAN VALVERDE

En la Fuerza Aérea se denominará AL MERITO AERONAUTICO CONDOR DE LOS ANDES.

- TROPA:

1) Honor y Disciplina, en los grados de:

- Primera Clase.
- Segunda Clase.
- Tercera Clase.



En la Fuerza Terrestre se denominará CABO LUIS MINACHO.

c. Por Estudios Militares:

- OFICIALES:

1) Estrella ABDON CALDERON, en los grados de:

- Primera Clase.
- Segunda Clase.
- Tercera Clase.

2) Academia de Guerra.

- Estado Mayor.
- Estado Mayor de Servicios.
- Curso Superior Militar.

- TROPA:

1) Honor y Disciplina, en los grados de:

- Primera Clase.
- Segunda Clase.
- Tercera Clase.

d. Por Tiempo de Servicio Institucionales:

- OFICIALES:

1) Gran Cruz de Honor Militar.

2) Cruz de Honor Militar.

3) Fuerzas Armadas, en los grados de:

- Primera Clase.
- Segunda Clase.
- Tercera Clase.

- TROPA:

1) Alto Honor y Dignidad Militar.

2) Cruz de Honor Militar.

3) Fuerzas Armadas, en los grados de:

- Primera Clase.
- Segunda Clase.
- Tercera Clase.

CAPITULO II

PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS

Art. 4.- Las condecoraciones para los miembros de las Fuerzas Armadas Extranjeras, de acuerdo a la causa para su otorgamiento, se clasifican en:

a. Por Actos y Servicios distinguidos al país y a las Fuerzas Armadas:



- OFICIALES:

1) Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador, en los grados de:

- Gran Estrella al Mérito Militar.
- Estrella al Mérito Militar.
- Estrella Militar.

- TROPA:

1) Honor y Disciplina, en los grados de:

- Primera Clase.
- Segunda Clase.
- Tercera Clase.

b. A los Oficiales alumnos de países extranjeros que hayan alcanzado la primera antigüedad en Cursos de Formación o Perfeccionamiento Profesional en sus respectivos países, bajo el principio de reciprocidad.

CAPITULO III PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS

Art. 5.- Las condecoraciones para las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, de acuerdo a las causas para su otorgamiento, se clasifican en:

a) Por contribución al progreso y engrandecimiento Institucional:

- Al Presidente de la República, Ministros de Estado y Oficiales de otra Rama de las Fuerzas Armadas

1) Al Mérito Militar en los grados de:

- Gran Cruz.
- Comendador.
- Caballero.

b. Por lealtad y desempeño en beneficio de las Fuerzas Armadas:

- Personas naturales o jurídicas y miembros de las Fuerzas Armadas en servicio pasivo (nacionales o extranjeras):

1) Al Mérito Atahualpa, en los grados de:

- Gran Cruz.
- Gran Oficial.
- Caballero.

CAPITULO IV PARA LOS ESTANDARTES DE LOS REPARTOS MILITARES DE LAS FF.AA. NACIONALES

Art. 6.- Las condecoraciones para los Estandartes de los Repartos de las Fuerzas Armadas Nacionales, de acuerdo a las causas para el otorgamiento, se clasifican en:



a. Por actos de valor en tiempo de Guerra:

1) Cruz al Mérito de Guerra, en los grados de:

- Gran Cruz.
- Comendador.
- Caballero.

b. Por actos relevantes y distinción en tiempo de paz;

1) Al Mérito Militar, en los grados de:

- Gran Cruz.
- Comendador.
- Caballero.

Con las denominaciones de cada Fuerza indicadas en el literal b) del Art. 3 de este Reglamento.

CAPITULO V PARA LOS ESTANDARTES DE LOS REPARTOS MILITARES DE LAS FF.AA. EXTRANJERAS

Art. 7.- La condecoración para los Estandartes de los Repartos Militares Extranjeros es la presea Estrella de las Fuerzas Armadas en el grado de:

- Gran Estrella al Mérito Militar.

TITULO III PROPOSITOS Y REQUISITOS

CAPITULO I CONDECORACION "CRUZ AL MERITO DE GUERRA"

SECCION PRIMERA PROPOSITO

Art. 8.- Esta condecoración tiene por objeto honrar la memoria de los héroes nacionales fallecidos en combate y reconocer a quienes se hayan distinguido por su extraordinario valor en acción de armas, en defensa de la Soberanía Nacional.

Art. 9.- Esta condecoración honorífica se otorgará a los miembros y Unidades Militares de las Fuerzas Armadas Nacionales por actos heroicos y de extraordinario valor en defensa de la Patria en los grados de:

- Gran Cruz.
- Comendador.
- Caballero.

SECCION SEGUNDA REQUISITOS

Art. 10.- La condecoración "Cruz al Mérito de Guerra", se otorgará por el cumplimiento de los requisitos básicos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 62.

a. Intervención del Militar o Unidad en acción de armas librada en guerra internacional, o civil, defendiendo la Soberanía Nacional o el Orden Constitutivo, con un sobresaliente desempeño de sus



funciones militares.

b. Haber realizado el Militar o Unidad, extraordinarios o excepcionales actos de valor, con esfuerzo superior al que estaba obligado por el deber, especialmente si el acto heroico contribuye decididamente al resultado favorable de la acción, campaña o guerra o tuviere un alto valor de índole moral.

c. Haber sido citado en el parte diario de personal con la referencia del acto heroico, fecha, hora, lugar, situación vivida en el combate, estado moral, físico y más detalles del militar o la Unidad, incluyendo el testimonio de testigos presenciales.

Art. 11.- Además de los requisitos básicos anteriormente citados pueden ser considerados como elementos concurrentes a favor del candidato:

a. Haber sido herido de gravedad, mutilado, imposibilitado físicamente o muerto, como consecuencia de los actos heroicos cumplidos en acción de armas; y,

b. Haber ascendido por mérito de guerra en vida o post - mortem.

Art. 12.- El cumplimiento de las obligaciones normales correspondientes a las funciones propias del cargo o grado en tiempo de guerra, no da derecho a que se confiera esta condecoración.

Art. 13.- El otorgamiento de esta condecoración en lo posible deberá realizarse en el transcurso de la guerra; sea internacional o civil; sin embargo, cuando esto no se efectúe, el plazo máximo improrrogable para su concesión, será de 3 años contados desde la fecha en que se puso término a la acción de armas.

Art. 14.- Cuando una Unidad se haga acreedora a la condecoración a la que se refiere este Capítulo, esta será impuesta a su estandarte; en el Decreto de concesión se hará constar el nombre y grado de todos los Oficiales y personal de Tropa que intervinieron en la acción de armas; a los participantes se les otorgará un diploma especial.

CAPITULO II

CONDECORACION "AL MERITO MILITAR"

SECCION PRIMERA

PROPOSITO

Art. 15.- Esta condecoración constituye un reconocimiento que la República por intermedio de las Fuerzas Armadas concede a quienes se han distinguido por su preocupación, colaboración y actuaciones relevantes en beneficio de las Fuerzas Armadas.

Art. 16.- Esta condecoración honorífica, denominada en la Fuerza Terrestre "Vencedores de Tarqui", en la Fuerza Naval "Al Mérito Naval Comandante Moran Valverde", y en la Fuerza Aérea "Al Mérito Aeronáutico Cóndor de los Andes", se otorga a los Oficiales y Estandartes de las Unidades Militares Nacionales e individualmente cada Fuerza, al Presidente de la República, Jefe del Comando Conjunto, Comandantes Generales de Fuerza, Ministros de Estado que hubieren contribuido en forma notoria al progreso y engrandecimiento de la Reforma que concede la presea.

La condecoración al Mérito Militar se clasifica en los grados de:

- Gran Cruz.
- Comendador.
- Caballero.

SECCION SEGUNDA

REQUISITOS

Art. 17.- Los requisitos para la concesión de la condecoración "Al Mérito Militar", son:



a. En el grado de "Gran Cruz".

1. Ejercer o haber ejercido la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, demostrando constante preocupación por el mejoramiento de la Institución Armada.
2. Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Ministro de Estado, con el carácter de titular, demostrando amplia y decidida colaboración y apoyo para el desarrollo y engrandecimiento de la Institución Armada.
3. Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con el carácter de titular y cuya actuación haya sido de positivo beneficio para la Institución.
4. Desempeñar o haber desempeñado, en forma positiva el cargo de Comandante General de Fuerza, con el carácter de titular.
5. Serán acreedores a esta condecoración los Estandartes de Reparto o Unidades Militares Nacionales que hayan contribuido al desarrollo y engrandecimiento de la Institución Armada y de la Comunidad.

b. En el grado de "Comendador".

1. Haberse distinguido por servicios extraordinarios o por acciones de heroísmo, sacrificio y alto espíritu militar, actuaciones que serán calificadas por el Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, previo informe de la Fuerza.
2. Haber demostrado valor y decisión en los casos de grave conmoción o catástrofe interna; al defender las Leyes y la Constitución o al velar por la vida y bienestar de sus semejantes.
3. Al que con peligro de su vida salve o rescate a un miembro de las Fuerzas Armadas Nacionales o persona que hubiere sufrido un accidente en el cumplimiento de actos relacionados con funciones militares.
4. Haber cumplido una misión secreta en el exterior o en el país, cuyo resultado haya sido calificado por el Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas como altamente meritorio.
5. Ser autor de una obra profesional, calificada por el Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como de positivo beneficio para la Institución.
6. Haber recibido con anterioridad esta condecoración en el grado de Caballero y cumplir una vez más con uno de los requisitos establecidos en el literal c) del presente artículo.
7. Acreditar 13 años de permanencia efectiva en las Provincias de la Región Amazónica, Loja o El Oro en el Ejército, embarque efectivo en Unidades Operativas en la Armada y Unidades Operativas de Infantería de Marina en las Provincias de la Región Amazónica, Galápagos, Esmeraldas y El Oro para Oficiales IM; y, en servicio en Manta, Taura y Salinas en la Fuerza Aérea.

Este tiempo podrá ser acumulativo y deberá ser calificado como de positivo beneficio por la respectiva Fuerza.

Para calificar como de positivo beneficio el tiempo indicado en este numeral, se deberá considerar que el candidato no haya sido sancionado con suspensión de funciones por cualquier causa o arresto de rigor y que sus calificaciones anuales estén comprendidas en las listas 1 o 2, durante ese período.

c. En el grado de "Caballero".

1. Haber realizado relevantes actos en beneficio de la Institución los mismos que serán calificados por la Comandancia de la Fuerza respectiva.
2. Haber obtenido el primer puesto en torneos deportivos nacionales o internacionales, en representación de Fuerzas Armadas, siempre que se trate de competencias consideradas como de especial importancia, a juicio del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
3. Acreditar 10 años de permanencia efectiva, en las Provincias de la Región Amazónica, Loja y El Oro en el Ejército, de embarque efectivo en Unidades Operativas en la Armada y Unidades



Operativas de Infantería de Marina en las Provincias de la Región Amazónica, Galápagos, Esmeraldas o El Oro, para Oficiales IM; o de servicio en Manta, Taura y Salinas en la Fuerza Aérea. El tiempo podrá ser acumulativo; y calificado por la respectiva Fuerza como de positivo beneficio.

Para calificar como de positivo beneficio el tiempo indicado, se deberá considerar que el candidato cumpla con los mismos requisitos establecidos en el segundo párrafo del numeral 7 literal b) del presente artículo.

4. Acreditar 4 años de profesorado titular en los Institutos de Formación Superior Militar, Naval o Aéreo, Escuelas de Perfeccionamiento de Oficiales, Cursos Avanzados y Básicos o sus equivalentes en las otras Ramas; o dos años de profesorado titular en los Cursos o Períodos de Comando o Estado Mayor Conjunto, Estado Mayor cuya evaluación haya sido calificada como de positivo valor para la Institución, por la respectiva Comandancia General y por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Se considera como un año de profesorado, cuando las clases dictadas en cualquiera de las asignaturas alcancen un mínimo de 90 horas anuales. De no llegar a esta cifra, el tiempo será acumulativo para determinar este derecho.

CAPITULO III CONDECORACION "ESTRELLA ABDON CALDERON"

SECCION PRIMERA PROPOSITO

Art. 18.- El objeto de esta condecoración es honrar la memoria del héroe de Pichincha Abdón Calderón, con el premio que reconoce el esfuerzo y dedicación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas al distinguirse y culminar con éxito sus estudios militares.

Art. 19.- Esta condecoración honorífica será otorgada a los Oficiales de las Fuerzas Armadas que obtengan las primeras antigüedades en los Cursos de Comando y Estado Mayor, Avanzado y Básico, así como los realizados en los Institutos de Formación de Oficiales del país o en el exterior equivalentes.

Esta condecoración se clasifica en:

- Primera Clase.
- Segunda Clase.
- Tercera Clase.

SECCION SEGUNDA REQUISITOS

Art. 20.- Para obtener la condecoración "Estrella Abdón Calderón", en las clases que se indican en el artículo anterior, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Para la Primera Clase:

1. Haber obtenido la primera antigüedad en los Cursos de Estado Mayor de Arma, que se realizan en las Academias de Guerra de cada Fuerza.

Para la Segunda Clase:

1. Haber obtenido la primera antigüedad en los Cursos de Estado Mayor Técnico o de Servicios o Curso Superior Militar que se realizan en las Academias de Guerra de cada Fuerza.
2. Haber obtenido la primera antigüedad en el Curso Avanzado o sus equivalentes.



3. Haber obtenido la primera antigüedad en Centros Técnicos o Institutos que se realicen en el país o en el exterior, cuya duración no sea menor a 6 meses y que la promoción haya estado integrada por lo menos por 10 alumnos.

Para la Tercera Clase:

1. Haber obtenido la primera antigüedad en el Curso Básico o su equivalente.
2. Haber obtenido la primera antigüedad en los Institutos de formación de Oficiales del Ecuador o del Exterior equivalentes.

CAPITULO IV CONDECORACION "ACADEMIA DE GUERRA"

SECCION PRIMERA PROPOSITO

Art. 21.- El propósito de esta condecoración es reconocer a los Oficiales que han cumplido con éxito sus estudios militares en la Academia de Guerra, demostrando con ello su elevado espíritu de superación y dedicación profesional.

Art. 22.- Esta condecoración honorífica, se otorgará a los Oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales de Arma, Técnicos o Servicios o Especialistas que aprueben los Cursos de Estado Mayor, Estado de Servicios o Curso Superior Militar.

SECCION SEGUNDA REQUISITOS

Art. 23.- Para obtener la condecoración "Academia de Guerra" el Oficial deberá aprobar satisfactoriamente el Curso de Estado Mayor, Estado Mayor de Servicios o Curso Superior Militar en la Academia de Guerra de la respectiva Fuerza.

La condecoración Academia de Guerra será de tres clases:

- a. Primera Clase: Para el curso de Comando y Estado Mayor;
- b. Segunda Clase: Para el curso de Estado Mayor de Servicios; y,
- c. Tercera Clase: Para el Curso Superior Militar.

CAPITULO V CONDECORACION "GRAN CRUZ DE HONOR MILITAR"

SECCION PRIMERA PROPOSITO

Art. 24.- La condecoración Gran Cruz de Honor Militar esta destinada a reconocer la permanencia de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, quienes por sus largos años de estudio y tiempo de servicio prestado a la Institución Armada, han entregado toda su experiencia profesional al servicio de la respectiva Rama.

Art. 25.- Esta condecoración honorífica se otorga a los Oficiales de las Fuerzas Armadas que han cumplido los tiempos estipulados en los requisitos para esta condecoración, además tendrán derecho a la honorificación económica establecida en el Reglamento respectivo.

SECCION SEGUNDA REQUISITOS

Art. 26.- Para hacerse acreedor a la condecoración "Gran Cruz de Honor Militar" el Oficial justificará

el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber Cumplido en servicio activo 35 años completos. Los Oficiales pilotos, profesionales de a bordo de aeronaves y paracaidistas de las Fuerzas Armadas acreditarán 28 años de servicio, en las condiciones que se indican en los artículos 36 y 37.
- b. No haber merecido sanción alguna por faltas atentatorias, delitos militares o comunes, durante toda su carrera militar.
- c. Haber obtenido opinión favorable del respectivo Comandante de Fuerza, en base al informe elaborado por los Jefes o Directores de Personal de la Rama a la que pertenece el interesado.

El informe negativo se fundamentará en prueba documentada.

- d. Para la concesión de la condecoración "Gran Cruz de Honor Militar", se aplicarán las disposiciones que regirán para el otorgamiento de la condecoración "Fuerzas Armadas", en lo que no se opusiere a lo previsto en este capítulo.

CAPITULO VI CONDECORACION "CRUZ DE HONOR MILITAR"

SECCION PRIMERA PROPOSITO

Art. 27.- La condecoración "Cruz de Honor Militar" esta destinada a reconocer la permanencia de los Oficiales de las Fuerzas Armadas quienes por sus largos años de estudio y tiempo de servicio prestado a la Institución Armada, han entregado su experiencia profesional al Servicio de su respectiva Fuerza.

Art. 28.- Esta condecoración honorífica se otorga a los Oficiales de las Fuerzas Armadas que han cumplido los tiempos estipulados en los requisitos para esta condecoración, además tendrán derecho a la bonificación económica establecida en el Reglamento respectivo.

SECCION SEGUNDA REQUISITOS

Art. 29.- Para hacerse acreedor a la condecoración "Cruz de Honor Militar" el Oficial justificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido en servicio activo 30 años completos; los Oficiales pilotos, submarinistas, profesionales de a bordo de aeronaves y paracaidistas de las Fuerzas Armadas acreditarán 23 años de servicio en las condiciones que se indican en los artículos 36 y 37 de este Reglamento.
- b. Son requisitos adicionales para la obtención de esa preseña, los señalados en los literales b) y c) del Art. 29 de este Reglamento.
- c. Para la concesión de la condecoración Cruz de Honor Militar se aplicarán las disposiciones que rigen para el otorgamiento de la condecoración "Fuerzas Armadas", en lo que no se opusiere a lo previsto en este capítulo.

CAPITULO VII CONDECORACION "FUERZAS ARMADAS"

SECCION PRIMERA PROPOSITO

Art. 30.- Esta condecoración tiene por objeto estimular y recompensar el tiempo de servicio profesional en las Fuerzas Armadas por su constante esfuerzo y dedicación del personal militar.

Art. 31.- Esta condecoración honorífica se otorga a los Oficiales y Tropa de las Fuerzas Armadas



Nacionales que acrediten el tiempo de servicio determinado para cada clase en los requisitos de este Reglamento, además tendrán derecho a la bonificación económica establecida en el Reglamento pertinente y se clasifica en:

- Primera Clase.
- Segunda Clase.
- Tercera Clase.

SECCION SEGUNDA REQUISITOS

Art. 32.- La condecoración será otorgada a Oficiales y personal de Tropa de las Fuerzas Armadas, que cumplieren los siguientes tiempos de servicio activo: Primera Clase, 25 años; Segunda Clase, 20 años; y, Tercera Clase, 15 años.

Art. 33.- Los Oficiales Pilotos, Oficiales y Tropa Submarinistas, Oficiales y Tropa de a bordo de aeronaves y los paracaidistas del Ejército, Marina y Aviación, en función de dicha especialidad justificarán 18, 13 y 8 años de servicio activo, sin abonos según se trate de la Primera, Segunda o Tercera Clase de la referida condecoración.

Este tiempo de servicio, completarán en calidad de tales y en su totalidad, pudiendo sumar los Oficiales, para completar estas bases, únicamente el tiempo que acrediten como Cadetes o Guardiamarinas.

Para completar las bases de tiempo de servicio especificados en el inciso primero de este artículo, los Oficiales Pilotos, y Oficiales y Tropa de a bordo de aeronaves, deberán justificar haber volado un mínimo de 3 horas mensuales.

Los Oficiales y Tropa Submarinistas, un mínimo de 500 horas anuales de inmersión; y, los paracaidistas, un mínimo de 5 saltos al año, a partir de su graduación. Dichas actividades se comprobarán con la certificación otorgada por la Dependencia correspondiente.

Art. 34.- Los Oficiales y Tropa cuya especialidad se determine en el artículo anterior de este Reglamento que hubieren perdido su actividad o fueren destinados definitivamente al personal de tierra o que no hayan tenido regularidad permanente en estas funciones, para el otorgamiento de la condecoración se les computará cada año de dicha actividad, como un año 10 meses de servicio; pero en ningún caso se harán acreedores a este beneficio si no han cumplido los tiempos base de 8, 13 y 18 años de servicio respectivamente.

En caso de justificar fracciones de servicio como tales, menores de un año, se les reconocerá en la proporción que les corresponda.

Art. 35.- Para la condecoración "FUERZAS ARMADAS", son válidos todos los servicios militares a saber: el tiempo de servicio activo, reserva movilizada, conscripción y disponibilidad, así como el tiempo de cadete o Guardiamarina de los Oficiales y de Aspirantes a Tropa graduados en los respectivos Centros de Formación.

Igualmente, se computará los servicios civiles prestados dentro de las Fuerzas Armadas Permanentes y sus entidades adscritas.

Art. 36.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, no se computarán como válidos para la concesión de la condecoración, los siguientes tiempos:

- a. El de suspensión de funciones.
- b. El correspondiente a penas de prisión por infracciones militares o comunes que permiten continuar en las Fuerzas Armadas.

Art. 37.- Las fracciones de 6 meses o más de servicios acreditados por el personal militar separado de la Institución Armada se computarán como 1 año completo, para efectos del otorgamiento de la condecoración.

CAPITULO VIII CONDECORACION "HONOR Y DISCIPLINA"

SECCION PRIMERA PROPOSITO

Art. 38.- Esta condecoración constituye un estímulo que se otorga al personal de Tropa de las Fuerzas Armadas en servicio activo, que se distingan por su disciplina, lealtad, espíritu de cuerpo, conducta ejemplar y actos sobresalientes en tiempo de paz que vayan en beneficio de las Fuerzas Armadas.

Esta presea también se hace extensiva al personal de Tropa de las Fuerzas Armadas de los países amigos que hubieren prestado valiosa cooperación a la Institución Armada del Ecuador, contribuyendo al fortalecimiento de los vínculos de amistad y confraternidad internacionales.

Art. 39.- Esta condecoración a más de constituir un estímulo honorífico tendrá el abono de tiempo de servicio por cada una de las condecoraciones, de conformidad al Reglamento pertinente.

SECCION SEGUNDA REQUISITOS

Art. 40.- Para el otorgamiento de la condecoración "HONOR Y DISCIPLINA", es necesario el cumplimiento de uno o más de los siguientes requisitos:

PRIMERA CLASE:

- a. Ostentar el grado de Suboficial o Sargento.
- b. Realizar acciones de positivo beneficio para el engrandecimiento de las Fuerzas Armadas, calificadas por el Consejo de Personal de Tropa de la Fuerza.
- c. Permanecer 18 años acumulados en Unidades Operativas, para la Armada Nacional se entenderá cumplido este requisito a quienes acrediten embarque efectivo por igual tiempo.
- d. (sic) Haber obtenido la primera antigüedad en el curso de promoción de ascenso a Suboficial de la respectiva Fuerza.
- e. Personal de Tropa de misiones extranjeras, cuyos servicios sean considerados como relevantes y de positivo beneficio para las Fuerzas Armadas Nacionales.

SEGUNDA CLASE:

- a. Ostentar el grado de Sargento.
- b. Haber cumplido comisiones especiales de alto riesgo y responsabilidad con eficientes resultados para la Institución, calificados por el Consejo de Personal de Tropa de la respectiva Fuerza.
- c. Permanecer 15 años acumulados en Unidades Operativas, para la Armada Nacional se entenderá cumplido este requisito quienes tengan embarque efectivo por igual tiempo.
- d. Haber publicado obras de carácter militar o realizado inventos, calificados por la correspondiente Comandancia de Fuerza, como de positivo beneficio para la Institución.
- e. Haber obtenido la primera antigüedad en cursos de especialización profesional en el país o exterior, cuya duración no sea menor de 4 meses y no sea requisito para ascenso.
- f. Personal de Tropa extranjera, que haya expuesto su vida en el rescate o salvamento de miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales, accidentados en el cumplimiento de sus funciones.

TERCERA CLASE:



- a. Ostentar el grado de Cabo o Soldado.
- b. Tener mínimo 2 años en la Jerarquía.
- c. Haber sido considerado por el Comandante del Reparto o Unidad de conducta intachable y sobresaliente espíritu militar, que constituye ejemplo para los subordinados, calificado por el Consejo de Personal de Tropa de la respectiva Fuerza.
- d. Cumplir 12 años de servicio acumulados en Unidades Operativas, para la Armada se acreditará este requisito quienes tengan embarque efectivo por igual tiempo.
- e. Haber obtenido el primer puesto representando a la Rama, o como seleccionado de las Fuerzas Armadas en concursos deportivos nacionales o internacionales, dejando muy en alto el nombre de la Institución Armada.
- f. Haber obtenido la primera antigüedad en el curso de promoción para el ascenso al grado inmediato.
- g. Personal de Tropa de las misiones militares extranjeras acreditadas en el país, que hayan realizado actos considerados como de gran beneficio para las Fuerzas Armadas.

CAPITULO IX

CONDECORACION "ALTO HONOR Y DIGNIDAD MILITAR"

SECCION PRIMERA

PROPOSITO

Art. 41.- La condecoración "ALTO HONOR Y DIGNIDAD MILITAR", tiene el propósito de estimular al personal de Tropa de las Fuerzas Armadas, que han prestado servicios en la Institución, por 35 años, con lealtad, esfuerzo y honestidad.

SECCION SEGUNDA

REQUISITOS

Art. 42.- Para hacerse acreedor a la condecoración "ALTO HONOR Y DIGNIDAD MILITAR", el personal de Tropa justificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido 35 años de servicio activo en Fuerzas Armadas. El personal de Tropa Submarinista, de a bordo de aeronaves y paracaidistas, del Ejército Marina y Aviación en función de dicha especialidad, justificarán 29 años de servicio activo sin abonos.
- b. No haber sido sancionado con suspensión de funciones o merecido sentencia condenatoria por delitos militares o comunes, durante toda su carrera militar.
- c. Haber merecido la condecoración "HONOR Y DIGNIDAD MILITAR".
- d. Contar con informe favorable del respectivo Consejo Superior de Tropa.

Art. 43.- En todo cuanto no se opusiere a lo previsto en el presente Capítulo para la concesión de la condecoración "ALTO HONOR Y DIGNIDAD MILITAR", se aplicarán las disposiciones que rigen para la condecoración "FUERZAS ARMADAS".

CAPITULO X

CONDECORACION "HONOR Y DIGNIDAD MILITAR"

SECCION PRIMERA

PROPOSITO

Art. 44.- La condecoración "HONOR Y DIGNIDAD MILITAR", tiene el propósito de estimular al personal de Tropa de las Fuerzas Armadas que ha prestado servicios a la Institución por 30 años con lealtad e integridad.

Art. 45.- Esta condecoración honorífica se concede al personal de Tropa que cumple los tiempos de servicio establecidos en los requisitos, así como tendrán derecho a una bonificación económica de

acuerdo al Reglamento respectivo.

SECCION SEGUNDA REQUISITOS

Art. 46.- El requisito esencial para hacerse acreedor a la condecoración es haber cumplido 30 años de servicio activo en la Institución Armada.

El personal de Tropa de a bordo de aeronaves y paracaidistas de Ejército, Marina y Aviación, en funciones de dicha especialidad, justificarán 23 años de servicio activo sin abonos.

No obstante lo señalado en el presente Capítulo, no podrán hacerse acreedores a esta condecoración los comprendidos en el Artículo 84 de este Reglamento.

En lo que no se opusiere a las disposiciones de este Capítulo se aplicará a las que rige para la condecoración "FUERZAS ARMADAS.

CONDECORACION "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR"

SECCION PRIMERA PROPOSITO

Art. 47.- La condecoración Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador, está destinada a reconocer actos y servicios distinguidos prestados al país o a las Fuerzas Armadas del Ecuador, por Instituciones Oficiales extranjeros, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Esta condecoración tiene el carácter de honorífica y se clasifica en Gran Estrella al Mérito Militar, Estrella al Mérito Militar y Estrella Militar.

SECCION SEGUNDA REQUISITOS

Art. 48.- La condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR", en el grado de "GRAN ESTRELLA AL MERITO MILITAR", se otorgará a los Oficiales Extranjeros que desempeñen los siguientes cargos:

- Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas o su equivalente;
- Ministro de Defensa Nacional;
- Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su equivalente;
- Comandantes Generales de Fuerza; y,
- Jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su equivalente.

Art. 49.- La condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR" en el grado de "ESTRELLA AL MERITO MILITAR", se conferirá a:

- Agregados Militares acreditados en el país;
- Oficiales Generales Extranjeros que hayan brindado las facilidades requeridas a las misiones de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas por las cuales estas hayan logrado éxito en su cometido; y,
- Oficiales Generales o Superiores Extranjeros que hayan prestado servicios relevantes a la Institución Armada.

Art. 50.- La condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador", en el grado de "Estrella Militar", se otorgará a:

- Oficiales Extranjeros que hayan prestado servicios en las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, con alto



grado de rendimiento profesional.

- Oficiales Extranjeros que obtuvieren la primera antigüedad en Cursos de Formación o Perfeccionamiento Profesional en sus respectivos países, bajo el principio de reciprocidad.

Art. 51.- Cuando la condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador", en el grado de "Gran Estrella al Mérito Militar", se otorga a Estandartes de los Repartos Militares Extranjeros la presea no tendrá banda.

CAPITULO XI CONDECORACION "AL MERITO ATAHUALPA"

SECCION PRIMERA PROPOSITO

Art. 52.- Esta condecoración persigue enaltecer la memoria del gran precursor de la nacionalidad ecuatoriana, estimulando a las personas naturales o jurídicas y miembros de las Fuerzas Armadas, en servicio pasivo (nacionales o extranjeros) por su lealtad y capacidad demostradas en beneficio de la Institución Armada.

Art. 53.- Esta condecoración tiene el carácter de honorífica y se clasifica en:

- Gran Cruz.
- Comendador.
- Caballero.

SECCION SEGUNDA REQUISITOS

Art. 54.- Para obtener la condecoración "AL MERITO ATAHUALPA", se requiere:

- En el grado de "GRAN CRUZ": Desempeño extraordinario de sus funciones en beneficio de las Fuerzas Armadas Nacionales;
- En el grado de "COMENDADOR": Relevantes servicios prestados a las Fuerzas Armadas Nacionales; y,
- En el grado de "CABALLEROS": Destacado cumplimiento de obligaciones que representen beneficio a las Fuerzas Armadas Nacionales.

TITULO IV CALIFICACION Y OTORGAMIENTO

CAPITULO I CONDECORACION "CRUZ AL MERITO DE GUERRA"

SECCION PRIMERA CALIFICACION

Art. 55.- La calificación del derecho a esta condecoración en sus diferentes grados corresponde al Consejo conformado por:

- a. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- b. Los Comandantes Generales de Fuerza.
- c. EL Inspector General de la Fuerza a la que pertenezca el Estandarte o el militar propuesto para la condecoración.
- d. El Jefe de Personal del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien actuará como Secretario, con voz informativa.

SECCION SEGUNDA OTORGAMIENTO

Art. 56.- Cumplida la acción heroica o de extraordinario valor, el Comandante de la Unidad que intervino en la acción, informará de los hechos al Comandante del Teatro de Operaciones, adjuntando la nómina de los candidatos propuestos para la condecoración y, haciendo constar la fecha, hora, lugar y circunstancias detalladas en que se desarrollaron.

En tiempo de paz o una vez cesadas las hostilidades, el Comandante del Teatro de Operaciones, solicitará por intermedio del Comandante de Fuerza, al Consejo de la condecoración "Cruz al Mérito de Guerra", el otorgamiento de la presea.

En tiempo de guerra, el Consejo podrá delegar sus facultades al Comandante del Teatro de Operaciones, quien conjuntamente con su Estado Mayor estudiará y resolverá sobre la condecoración a entregarse y remitirá, en forma directa, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la documentación correspondiente para el trámite del Decreto Ejecutivo.

En todo caso el Comandante del Teatro de Operaciones, el Comandante General de Fuerza o el Consejo de la condecoración "Cruz al Mérito de Guerra", podrán en forma adicional, requerir medios probatorios que establezcan la idoneidad de los candidatos a la condecoración.

Art. 57.- Considerando que esta condecoración es la más importante que concede el Estado a los miembros de las Fuerzas Armadas y Unidades Militares, su otorgamiento se efectuará mediante Decreto Ejecutivo.

Art. 58.- La imposición de la presea, se efectuará en acto solemne, en el lugar y tiempo que las circunstancias de combate lo permitan.

Art. 59.- La concesión de esta condecoración se hará de la siguiente manera:

- Gran Cruz: A las Unidades Operativas, Comandantes del Teatro y Jefes de Estado Mayor del Teatro Operativo que cumplan con todos los requisitos del Art. 10 de este Reglamento.
- Comendador: Comandantes de Unidades Operativas; Oficiales y Tropa que cumpla con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del Art. 10 de este Reglamento.
- Caballero: A los Oficiales y Tropa que cumplan con el literal a) del Art. 10 de este Reglamento.

CAPITULO II CONDECORACION "AL MERITO MILITAR"

SECCION PRIMERA CALIFICACION

Art. 60.- La calificación al derecho de la condecoración en sus diferentes grados corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, previo informe del Consejo de la Condecoración que estará integrado de la siguiente manera:

- a. Comandante General de Fuerza, quien lo presidirá;
- b. Jefe de Estado Mayor de la Fuerza.
- c. Inspector General de la Fuerza.
- d. Jefe o Director de Personal de la Fuerza.
- e. El subjefe de Personal en el Ejército y Fuerza Aérea y el Jefe del Primer Departamento del Estado Mayor de la Armada, quienes actuarán como Secretarios con voz informativa.

SECCION SEGUNDA OTORGAMIENTO



Art. 61.- Para la calificación del derecho a esta condecoración el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se reunirá y actuará en calidad de Secretario con voz y voto el Jefe de Personal del Estado Mayor del indicado Organismo.

Art. 62.- Corresponde al Comandante de Fuerza a la que pertenezca el candidato, proponer al Jefe del Comando Conjunto, el otorgamiento de esta condecoración. Para el efecto, se acompañará un informe elaborado por el Consejo junto con los documentos que justifiquen la solicitud y en el que se determine el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere este Reglamento.

En el caso de la condecoración al Mérito Militar en el grado de Gran Cruz, con la resolución definitiva del Jefe del Comando Conjunto, se tramitará por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional ante el Presidente de la República la promulgación del Decreto de Concesión.

En el caso de la condecoración al Mérito Militar en los grados de Comendador o Caballero con la resolución definitiva del Jefe del Comando Conjunto, se solicitará al Ministro de Defensa Nacional la expedición del Acuerdo Ministerial concediéndose esta condecoración.

Art. 63.- Las condecoraciones de que trata este Capítulo serán otorgadas anualmente y deberán ser impuestas, en acto solemne, el día de las Fuerzas Armadas o de la correspondiente Fuerza.

CAPITULO III CONDECORACION "ESTRELLA ABDON CALDERON"

SECCION PRIMERA CALIFICACION

Art. 64.- La calificación del derecho a esta Condecoración corresponde al Comando de las Fuerzas Armadas, interviniendo en calidad de Secretario con voz y voto el Jefe de Personal del Estado Mayor del Comando Conjunto.

SECCION SEGUNDA OTORGAMIENTO

Art. 65.- Corresponde al Comandante de Fuerza a la que pertenezca el candidato, proponer al Jefe del Comando Conjunto, el otro otorgamiento de esta condecoración. Para el efecto se acompañará un informe elaborado por el Jefe o Director de Personal de la respectiva Fuerza y los documentos que lo justifiquen. Con la resolución definitiva del Estado Mayor del Comando Conjunto, se solicitará al Ministro de Defensa Nacional, la expedición del Acuerdo Ministerial por el que se concede esta condecoración.

CAPITULO IV CONDECORACION "ACADEMIA DE GUERRA"

SECCION PRIMERA CALIFICACION

Art. 66.- La calificación del derecho a esta condecoración, corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, interviniendo en calidad de Secretario, con voz y voto, el Jefe de Personal del Estado Mayor de dicho Organismo.

SECCION SEGUNDA OTORGAMIENTO

Art. 67.- La facultad de presentar candidatos, queda limitada al Director de la Academia de Guerra de la Fuerza respectiva por intermedio del Comandante General de Fuerza, quien solicitará la concesión de la presea al Jefe del Comando Conjunto. Con la resolución definitiva del Comando



Conjunto se solicitará al Ministro de Defensa Nacional la expedición del Acuerdo Ministerial por el que se concede esta condecoración.

Art. 68.- La condecoración, será entregada, al finalizar el año académico, en la ceremonia de graduación de los Oficiales.

CAPITULO V CONDECORACION "GRAN CRUZ DE HONOR MILITAR"

SECCION PRIMERA CALIFICACION

Art. 69.- La calificación del derecho a esta condecoración corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

SECCION SEGUNDA OTORGAMIENTO

Art. 70.- El trámite para el otorgamiento de las condecoraciones "Gran Cruz de Honor Militar", se basa en el pedido del Comandante General de la Fuerza sustentado en el informe del Jefe o Director de Personal de la Rama, documentación que pasará a estudio y resolución definitiva del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Con la resolución del Organismo anteriormente citado se tramitará por intermedio del señor Ministro de Defensa Nacional ante el Presidente de la República, la promulgación del Decreto de concesión.

CAPITULO VI CONDECORACION "CRUZ DE HONOR MILITAR"

SECCION PRIMERA CALIFICACION

Art. 71.- La calificación del derecho a esta condecoración corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

SECCION SEGUNDA OTORGAMIENTO

Art. 72.- El trámite para el otorgamiento de la condecoración "Cruz de Honor Militar" se basa en el pedido del Comandante General de la Fuerza sustentado en el informe del Jefe o Director de Personal de la Rama, documentación que pasará a estudio y resolución definitiva del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Con la resolución del organismo anteriormente citado, se tramitará por intermedio del Ministro de Defensa Nacional ante el Presidente de la República, la promulgación del Decreto de concesión.

CAPITULO VII CONDECORACION "FUERZAS ARMADAS"

SECCION PRIMERA CALIFICACION

Art. 73.- Para efectos de concesión de esta condecoración, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se constituirá el Consejo de Otorgamiento y previo el análisis de la documentación correspondiente, emitirá su resolución y solicitará al Ministro de Defensa Nacional la expedición del respectivo Acuerdo.



SECCION SEGUNDA OTORGAMIENTO

Art. 74.- Tan pronto como el candidato cumpla el tiempo de servicio de derecho a la condecoración, el Jefe o Director de Personal de la respectiva Fuerza, elevará un informe al Comandante General de la misma para su resolución en caso de voluntarios Aerotécnicos o Tripulantes respectivamente o para que lo remita al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el caso de Oficiales, dicho informe contendrá la determinación de que el interesado ha cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento para la obtención de la condecoración.

Art. 75.- Si transcurridos 60 días desde que el beneficiario cumplió el tiempo de servicio y no se le hubiere otorgado la condecoración, podrá reclamar por Organo Regular al Comandante General de la Fuerza a la que pertenezca.

Art. 76.- El militar tendrá derecho a la condecoración y bonificación correspondiente en la fecha en que cumplió la base de servicio activo.

CAPITULO VIII CONDECORACION "HONOR Y DISCIPLINA"

SECCION PRIMERA CALIFICACION

Art. 77.- La calificación del derecho a esta condecoración corresponde al Consejo de la condecoración que esta integrado por:

- a. Jefe del Estado Mayor de la Comandancia General de la respectiva Fuerza, quien lo presidirá.
- b. Inspector General de la Fuerza.
- c. Jefe o Director de Personal de la Fuerza.
- d. Jefe de la Sección Tropa de la Jefatura o Dirección de Personal quien actuará como Secretario con voz informativa.

SECCION SEGUNDA OTORGAMIENTO

Art. 78.- El estudio de la documentación para el otorgamiento de esta condecoración corresponde al Consejo de la condecoración "Honor y Disciplina.

Art. 79.- La facultad de postular candidatos para la condecoración, queda limitada a los Jefes Departamentales, Comandantes de Brigada, Directores de Institutos y Comandantes de Unidades Subordinadas para el Ejército; Comandantes de los Grandes Repartos, Comandantes de Repartos Subordinados en la Armada; y, Comandantes de Zonas, Comandantes de Comandos Aéreos, Directores del Comando General, Directores de Institutos y Comandantes de Reparto en la Fuerza Aérea.

Art. 80.- Para el trámite del otorgamiento de la condecoración "Honor y Disciplina", con 60 días de anticipación a la fecha de celebración del día clásico de la Fuerza, los Departamentos o Direcciones de Personal requerirán a las autoridades indicadas en el Artículo anterior, la nómina de los candidatos a la condecoración para elaborar el informe en el que se justifique en forma clara y detallada el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la Regulación en cada Fuerza.

Recibidas las postulaciones, el Jefe o Director de Personal, tramitará el requerimiento formulado al Consejo de la condecoración, para el estudio y resolución correspondiente.

La resolución del Consejo se remitirá al Ministro de Defensa Nacional para la publicación del Acuerdo Ministerial de concesión.

Art. 81.- La imposición de la condecoración "Honor y Disciplina", tendrá lugar en un acto especial, con motivo de la celebración del día clásico de la respectiva Fuerza.

Art. 82.- Cuando el militar estuviere prestando servicios en una Rama distinta a la que pertenece, esta podrá postular y conceder la condecoración, pero para el efecto, se requerirá de la Fuerza a la que originalmente pertenece, un informe de los antecedentes personales del candidato.

Art. 83.- Los requisitos de los literales a) b) y c) para cada clase del Art. 43 de este Reglamento son obligatorios para la concesión de la condecoración "Honor y Disciplina", excepto por la obtención de la primera antigüedad en los cursos de promoción, eventos deportivos y Tropa de las Fuerzas Armadas extranjeras, quienes serán acreedores a la condecoración únicamente con el cumplimiento del requisito específico en cada clase; el resto de requisitos pueden ser cumplidos uno o varios en cada clase y jerarquía para ser acreedor a la condecoración.

Art. 84.- Aún cuando el militar hubiere cumplido los requisitos señalados en el Artículo 48 (sic) de este Reglamento, no podrá hacerse acreedor a la condecoración, en los siguientes casos:

- a. Haber sido sancionado por faltas atentatorias.
- b. Encontrarse subjúdice al momento de la calificación del derecho.
- c. Haber sido reprobado de un curso militar o de especialidad, en el país o en el exterior, cuando estos se hayan realizado bajo el auspicio de la Institución Armada.
- d. Haber merecido sentencia condenatoria por delitos militares o comunes que le permitan permanecer en la Institución.

CAPITULO IX CONDECORACION "ALTO HONOR Y DIGNIDAD MILITAR"

SECCION PRIMERA CALIFICACION

Art. 85.- La calificación al derecho de la condecoración Alto Honor y Dignidad Militar le corresponde al Consejo de Personal de Tropa de la respectiva Fuerza.

SECCION SEGUNDA OTORGAMIENTO

Art. 86.- El otorgamiento de la condecoración "Alto Honor y Dignidad Militar", le corresponde, al Comandante General de la Fuerza.

Art. 87.- La Jefatura o Dirección de Personal, elaborará el informe respectivo de los candidatos a la condecoración y con 45 días de anticipación a la celebración del día clásico de la Fuerza remitirá el respectivo Consejo de Personal de Tropa para la calificación correspondiente; organismo que pondrá el asunto a resolución del Comandante General de Fuerza, para el trámite del Acuerdo Ministerial para la concesión de la condecoración al personal con derecho a ella.

Art. 88.- La imposición de la condecoración Alto Honor y Dignidad Militar, se realizará en acto especial, con motivo de la celebración del día clásico de la Fuerza.

CAPITULO X CONDECORACION "HONOR Y DIGNIDAD MILITAR"

SECCION PRIMERA CALIFICACION

Art. 89.- La calificación del derecho para la concesión de la condecoración corresponde al Consejo

del Personal de Tropa de la respectiva Fuerza.

SECCION SEGUNDA OTORGAMIENTO

Art. 90.- El otorgamiento de la condecoración Honor y Dignidad Militar le corresponde al Comandante General de Fuerza.

Art. 91.- Las Jefaturas o Direcciones de Personal elaborarán un informe respectivo a los candidatos a la condecoración y con 30 días de anticipación a la fecha de cumplimiento de requisitos, remitirán al Consejo de Personal de Tropa para su calificación correspondiente, organismo que pondrá el asunto a resolución del Comandante General de Fuerza, para el trámite del Acuerdo Ministerial para la concesión de la condecoración al personal candidatizado.

CAPITULO XI CONDECORACION "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR"

SECCION PRIMERA CALIFICACION

Art. 92.- La calificación para el otorgamiento de la condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador", corresponde al Consejo de la condecoración conformada por:

- a. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- b. Comandantes Generales de Rama;
- c. Jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto; y,
- d. Jefe del Departamento de Personal del Estado Mayor del Comando Conjunto, quien desempeñará las funciones de Secretario, con voz informativa.

SECCION SEGUNDA OTORGAMIENTO

Art. 93.- La proposición para el otorgamiento de esta condecoración será presentada al Consejo de la misma por el Jefe del Comando Conjunto y los Comandantes Generales de Fuerza acompañado de un informe en el que se exponga los antecedentes y hechos meritorios de la persona o de la Unidad Militar Extranjera, que a juicio del proponente, se consideren como servicios distinguidos prestados a la Institución Armada del país.

Con la resolución del Consejo, se solicitará al Ministro de Defensa Nacional la tramitación del Decreto de concesión.

Art. 94.- En el país, la ceremonia de entrega de la condecoración, se llevará a efecto en la fecha que se determine y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Saludos Honores y Ceremonia Militar.

Art. 95.- En el extranjero, la ceremonia de entrega se efectuará en la Embajada, Consulado o lugar previsto para el efecto, según el caso.

Cuando se trate de la condecoración en el grado de "Gran Estrella Al Mérito Militar" la entrega será efectuada por el representante diplomático ecuatoriano de mayor jerarquía presente en el acto.

La entrega de la condecoración en los grados de "Estrella Al Mérito Militar" y "Estrella Militar", estará a cargo del Agregado Militar y, en ausencia de éste, del funcionario diplomático civil respectivo.

CAPITULO XII



CONDECORACION "AL MERITO ATAHUALPA"

SECCION PRIMERA CALIFICACION

Art. 96.- Para la calificación de los candidatos a la condecoración se conformará el Consejo de la condecoración integrado por los siguientes miembros:

- a. Ministro de Defensa Nacional, quien lo presidirá;
- b. Jefe del Comando Conjunto de las FF.AA.;
- c. Comandante General de la Fuerza;
- d. Inspectores Generales de las Fuerzas; y,
- e. Jefe del Departamento de Personal del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien actuará como Secretario con voz informativa.

SECCION SEGUNDA OTORGAMIENTO

Art. 97.- La facultad de presentar candidatos para esta condecoración, queda limitada al Ministro de Defensa Nacional, Jefe del Comando Conjunto y a los Comandantes de Fuerza.

Art. 98.- Esta condecoración se impondrá, en acto solemne en el lugar y fecha fijados para el efecto y se otorgará conforme a lo previsto en el Artículo 57 de este Reglamento.

Art. 99.- Para el caso de que el galardonado sea el Presidente de la República, la condecoración será concedida de acuerdo con lo previsto en el Artículo 144 del presente Reglamento.

TITULO V CLASIFICACION Y DESCRIPCION

CAPITULO I CONDECORACION "CRUZ AL MERITO DE GUERRA"

SECCION PRIMERA CLASIFICACION

Art. 100.- La Condecoración "Cruz al Mérito de Guerra", tiene tres categorías:

- En el grado de "Gran Cruz".
- En el grado de "Comendador".
- En el grado de "Caballero".

SECCION SEGUNDA DESCRIPCION

EN EL GRADO DE GRAN CRUZ

Art. 101.- La Condecoración en el grado de "Gran Cruz" (Figura 1), consistirá en una cruz dorada de 85 mm. con brazos iguales de 15 mm. de largo, con el borde externo recto de 22 mm. de longitud y el borde interno en arco de 8 mm. de longitud. Los brazos parten de un círculo de 18 mm. de diámetro. El espesor de la cruz de 2 mm. en el borde hasta formar un filete exterior de 2 mm. de ancho y el resto de la cruz, incluyendo el círculo central será de 3 mm. Sobre el círculo central ira sobrepuesto otro círculo de 1 mm. de espesor y de 18 mm. de diámetro, del cual se utilizará un espacio en el borde, en forma de corona de 2 mm. de ancho para grabar en semicírculo, en la parte superior, la leyenda "Al Mérito de Guerra", y en el centro de la parte inferior, el año de la acción de armas. Sobre este círculo concéntricamente ira el Escudo de la República del Ecuador en alto relieve



esmaltado en sus propios colores. El Escudo de Armas tendrá el espesor máximo de 1 mm. Entrelazados por el centro de los brazos horizontales e inferior de la cruz, irán 2 palmas de laurel que tocan con sus puntas los lados externos del brazo superior en su parte media. Las palmas de laurel serán en relieve de un espesor máximo de 2 mm. y un ancho máximo de 6 mm. Del borde del círculo y en el espacio comprendido entre los brazos partirán grupos de rayos, compuestos de 11 cada uno, de los cuales el central será de mayor longitud, a cada lado del rayo central, 5 rayos que terminen en ángulo agudo, alternativamente, unos más cortos que otros.

En igual forma de los bordes externos de cada brazo partirán grupos de 9 rayos, siendo el central el más largo y se observará para su configuración el mismo procedimiento que el anterior.

Del rayo central más largo del borde externo del brazo superior de la cruz ira una argolla entrelazada a una cadena de 2 eslabones de 6 mm. de diámetro el interior y 9 mm. el eslabón externo por el cual pasará una cinta roja obscura, con los colores de la Bandera Nacional en los costados, el amarillo hacia la parte exterior. El ancho de la cinta será de 10 mm. y los colores de la bandera ocuparan un espacio de 12 mm. a cada costado. La longitud de la cinta será de 170 cm. que ira terciada sobre el hombro derecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde llevará un lazo de la misma cinta de la que penderá la presea.

Del mencionado lazo bajará una cinta de los mismos colores de 10 cm. de largo, y a su vez de esta bajarán unos flecos dorados de 2 cm.

El distintivo con los colores nacionales a cada costado ocupara un espacio de 8 mm. de ancho y 40 mm. de largo. En el centro del distintivo se colocará un disco dorado de 10 mm. de diámetro y de 0.5 mm. de espesor, dentro del cual ira el Escudo de Armas del Ecuador esmaltado en sus propios colores.

EN EL GRADO DE COMENDADOR

Art. 102.- La Condecoración "Cruz al Mérito de Guerra", de Segunda Categoría en el grado de "Comendador" (Figura 2) consistirá en una cruz plateada de las mismas características determinadas para la condecoración de Primera Categoría.

La cinta de la condecoración para portar la cruz será la indicada para la Primera Categoría.

El distintivo para la condecoración es igual al descrito para la Primera Categoría con la diferencia de que en lugar del escudo, ira una escarapela, de las mismas dimensiones, con los colores del tricolor nacional, distribuidos concéntricamente, el amarillo hacia afuera.

EN EL GRADO DE CABALLERO

Art. 103.- La condecoración "Cruz al Mérito de Guerra", de Tercera Categoría, en el grado de "Caballero" (Figura 3), consistirá en una cruz bronceada de las mismas características determinadas para las condecoraciones de Primera y Segunda Categorías.

La cinta de la condecoración para portar la cruz será la misma indicada para la Primera y Segunda Categorías.

El distintivo de la condecoración es igual al descrito para la Primera y Segunda Categorías, con la diferencia de que en el centro llevará una cruz bronceada de 10 mm. y 0.5 mm. de espesor.

CAPITULO II

CONDECORACION "AL MERITO MILITAR"

SECCION PRIMERA

CLASIFICACION

Art. 104.- La condecoración "Al Mérito Militar" tendrá tres grados:

- "Gran Cruz".
- "Comendador".
- "Caballero".

SECCION SEGUNDA DESCRIPCION

AL MERITO MILITAR VENCEDORES DE TARQUI, "GRAN CRUZ"

Art. 105.- La condecoración "Al Mérito Militar Vencedores de Tarqui", en el grado de "Gran Cruz" (Figura 7), consistirá en una cruz de 70 mm. de diámetro esmaltada en azul marino y fileteada de oro. Cada brazo de la cruz tendrá tres puntas pomoteadas y al centro de la misma, en un círculo de 28 mm. de diámetro, en alto relieve y fileteado de oro, el escudo de la Fuerza Terrestre, y bajo éste, la inscripción "Ejército Ecuatoriano", el fondo de este círculo ira esmaltado en azul marino.

Bajo la cruz y en alto relieve ira una corona de laurel de 50 mm. de diámetro. En la parte central del brazo superior de la cruz ira una argolla la que dará cabida a un eslabón que sostendrá a la presea esta ira suspendida del cuello mediante una cadena de eslabones dorados, los que tendrán 10 mm. de diámetro externo y 2 mm. de grosor. El reverso de la condecoración llevará el Escudo de Armas del Ecuador al centro; la leyenda "Al Mérito Ejército del Ecuador"; y, el nombre y grado de la persona a quien ha sido otorgada.

"AL MERITO MILITAR VENCEDORES DE TARQUI", "COMENDADOR"

Art. 106.- La condecoración "Al Mérito Militar Vencedores de Tarqui", en el grado de "Comendador" (Figura 8), consistirá en una cruz de 55 mm. de diámetro esmaltada en azul marino y fileteada de plata. Cada brazo de la cruz tendrá tres puntas pomoteadas y al centro de la misma, en círculo fileteado de plata de 22 mm. de diámetro y en alto relieve el escudo del Ejército, bajo éste, la inscripción "Ejército Ecuatoriano". El fondo del círculo será esmaltado en azul marino, bajo la cruz y en alto relieve ira una corona de laurel plateada de 40 mm. de diámetro. En la parte central del brazo superior de la cruz ira una argolla la cual dará cabida a un eslabón con el objeto de suspender a la medalla de una cinta de 40 mm. de ancho, compuesta por una franja central en sentido longitudinal, de color rojo, de 20 mm. de ancho y dos franjas laterales de color amarillo de 10 mm. de ancho. El reverso de la medalla tendrá las mismas características que el de la primera categoría.

"AL MERITO MILITAR VENCEDORES DE TARQUI", "CABALLERO"

Art. 107.- La condecoración "Al Mérito Militar Vencedores de Tarqui", en el grado de "Caballero" (Figura 9), consistirá en una cruz de 55 mm. de diámetro, esmaltada en azul marino y fileteada de bronce. Cada brazo de la cruz tendrá tres puntas pomoteadas y al centro de la misma, en un círculo fileteado de bronce de 22 mm. de diámetro y en alto relieve, el Escudo del Ejército bajo el cual constará la inscripción "Ejército Ecuatoriano", el fondo del círculo será esmaltado en azul marino.

Bajo la cruz y en alto relieve ira una corona de laurel, bronceada, de 40 mm. de diámetro. En la parte central del brazo superior de la cruz ira una argolla la cual dará cabida a un eslabón con el objeto de suspender a la medalla de una cinta de 40 mm. de ancho, compuesta de una franja central en sentido longitudinal, color rojo, de 20 mm. de ancho y dos franjas laterales, en el mismo sentido de color amarillo de 10 mm. de ancho cada una. El reverso de la medalla, tendrá las mismas características que el de la categoría anterior.

Art. 108.- El distintivo de esta condecoración tendrá los mismos colores de la cinta descrita en el presente Capítulo, debiendo medir 40 mm. de largo y 10 mm. de ancho; las dos franjas amarillas laterales tendrán un ancho de 10 mm. cada una y la franja roja central 20 mm. de ancho.



Superpuesta en la parte central de la franja roja estará una cruz de malta de 6 mm. de altura, la misma que será dorada para el grado de "Gran Cruz", plateada para el grado de "Comendador" y bronceada para el grado de "Caballero".

"AL MERITO NAVAL COMANDANTE MORAN VALVERDE", "GRAN CRUZ"

Art. 109.- La condecoración "Al Mérito Naval Comandante Moran Valverde", en el grado de "Gran Cruz" (Figura 10), consistirá en una cruz de 70 mm. de diámetro esmaltada en azul marino y fileteada de oro. Cada brazo de la cruz tendrá tres puntas pomoteadas y al centro de la misma en un círculo fileteado de oro de 25 mm. de diámetro y en alto relieve, el escudo de la Armada; el fondo del círculo será esmaltado en azul marino.

Bajo la cruz y en alto relieve, ira una corona dorada de laureles de 50 mm. de diámetro. En la parte central del brazo superior de la cruz ira una argolla la que dará cabida a un eslabón que sostendrá a la preseña; esta ira suspendida del cuello mediante una cadena de eslabones dorados ovalados, los que tendrán 20 mm. de diámetro mayor y 15 mm. de diámetro menor. El reverso de la medalla llevará el Escudo de Armas del Ecuador al centro y la inscripción "AL MERITO ARMADA DEL ECUADOR".

"AL MERITO NAVAL COMANDANTE MORAN VALVERDE", "COMENDADOR"

Art. 110.- La condecoración "Al Mérito Naval Comandante Moran Valverde", en el grado de "Comendador" (Figura 11), consistirá en una cruz de 55 mm. de diámetro esmaltada en azul marino y fileteada de plata.

Cada brazo de la cruz, tendrá tres puntas pomoteadas y al centro de la misma en un círculo fileteado de plata, de 22 mm. de diámetro y en alto relieve, el escudo de la Armada, el fondo de este círculo ira esmaltado en azul marino. Bajo la cruz y en alto relieve ira una corona de laurel, plateada de 40 mm. de diámetro. En la parte central del brazo superior de la cruz ira una argolla, la cual dará cabida a un eslabón con el objeto de suspender a la medalla, de una cinta de 40 mm. de ancho compuesta de una franja central en sentido longitudinal de color azul marino de 20 mm. de ancho y dos franjas laterales de color amarillo de 10 mm. de ancho cada una. El reverso de la medalla llevará la leyenda "AL MERITO ARMADA DEL ECUADOR", y el Escudo de Armadas del Ecuador.

"AL MERITO NAVAL COMANDANTE MORAN VALVERDE", "CABALLERO"

Art. 11.- La condecoración "Al Mérito Naval Comandante Moran Valverde", en el grado de "Caballero" (Figura 12), consistirá en una cruz de 55 mm. de diámetro esmaltada en azul marino y fileteada de bronce.

Cada brazo de la cruz tendrá tres puntas pomoteadas y al centro de la misma en un círculo fileteado de bronce, de 22 mm. de diámetro y en alto relieve, el escudo de la Armada, el fondo de este círculo ira esmaltado en azul marino. Bajo la cruz y en alto relieve ira una corona de laurel, bronceada de 40 mm. de diámetro. En la parte central del brazo superior de la cruz ira una argolla, la cual dará cabida a un eslabón con el objeto de suspender a la medalla, de una lámina bronceada en la que ira la leyenda "REPUBLICA DEL ECUADOR". Esta medalla descansará sobre una cinta de 40 mm. de ancho, compuesta de una franja central en sentido longitudinal de color azul marino de 20 mm. de ancho y dos franjas laterales en el mismo sentido de color amarillo de 10 mm. de ancho cada una. El reverso de la medalla llevará el Escudo de Armas del Ecuador en el centro y la inscripción "AL MERITO ARMADA DEL ECUADOR".

Art. 112.- El distintivo de esta condecoración tendrá los mismos colores de la cinta descrita para los grados de "Comendador" y "Caballero", debiendo medir 40 mm. de ancho; las dos franjas amarillas laterales tendrán 10 mm. de ancho; cada una y la franja azul marino central, 20 mm. Superpuesta en la parte central de la franja azul marino, estará una cruz de malta de 6 mm. de altura, la misma que será dorada para el grado de "Gran Cruz", plateada para el grado de "Comendador" y bronceada

para el grado de "Caballero.

"AL MERITO AERONAUTICO CONDOR DE LOS ANDES"

Art. 113.- La condecoración "Al Mérito Aeronáutico Cóndor de los Andes", en los grados de "Gran Cruz", "Comendador" y "Caballero" (Figura 13), consiste en una cruz de 8 puntas pomoteadas, esmaltada de azul y blanco llevando en su centro el escudo de la Fuerza Aérea y circundada por una corona de laureles de 43 mm. de diámetro. Entre los brazos de la cruz y sin alcanzar la corona de laureles, estarán tres rayos de diferente tamaño y que terminarán en ángulo agudo. La cruz penderá de una cadena de tres eslabones que cuelgan de una semiesfera en la que se destaca la línea ecuatorial. Sobre el alto relieve de las Américas y sosteniendo al globo, estará el cóndor con las alas desplegadas y la cabeza hacia su diestra. Las insignias serán: dorada, plateada o bronceada según el grado. En el reverso de los laureles llevará la leyenda "AL MERITO AERONAUTICO.

Art. 114.- En el grado de "Gran Cruz", la insignia completa ira pendiente del lazo o nudo inferior de una banda de seda color azul aviación que ira cruzada desde el hombro derecho hacia el lado izquierdo. La cruz sola sobre una placa dorada convexa, redonda de 55 mm. de diámetro sin la cadena, ni el globo, ni el cóndor, ira prendida sobre el lado izquierdo inferior del pecho.

El distintivo de "Gran Cruz" consistirá en una cinta de seda azul aviación de 40 por 10 mm.; el centro de la cinta llevará la miniatura de la condecoración dorada de 8 mm. de diámetro por 1 mm. de espesor.

Art. 115.- En el grado de "Comendador", la insignia ira pendiente de un collar de seda azul aviación, que se sujetará en la parte posterior del cuello.

El distintivo de "Comendador" consistirá en una cinta de seda azul aviación, de las mismas dimensiones de la réplica de "Gran Cruz" pero la miniatura será, en este caso, plateada.

Art. 116.- En el grado de "Caballero", la insignia se colocará sobre una cinta azul aviación, de 40 mm. de ancho, que ira prendida sobre el lado izquierdo del pecho y sujeta por el imperdible que va colocado detrás de las alas del cóndor.

El distintivo de "Caballero" consistirá en una cinta de seda azul aviación, de las mismas dimensiones de las dos anteriores réplicas pero la miniatura será en este caso, bronceada.

CAPITULO III CONDECORACION "ESTRELLA ABDON CALDERON"

SECCION PRIMERA CLASIFICACION

Art. 117.- La condecoración "Estrella Abdón Calderón" (figura 6), tendrá la siguiente clasificación y descripción:

a. Clasificación:

Primera Clase.
Segunda Clase.
Tercera Clase.

SECCION SEGUNDA DESCRIPCION

Art. 118.- La condecoración consiste en una medalla circular de 18 mm. de diámetro con el busto en relieve del héroe y al rededor de esta la leyenda "ABDON CALDERON 1022". Bordeando el círculo

central ira concéntricamente un fondo esmaltado en azul marino, fileteado de oro, plata o bronce en su parte externa; del borde de la medalla partirán cinco grupos equidistantes de rayos, de extensión igual al diámetro de la misma y que terminarán formando un ángulo obtuso y dos agudos, los grupos de rayos deberán asentarse sobre una corona de laurel y estarán sustentados por un eslabón achatado, a dos segmentos: el inferior soldado al grupo anterior de rayos y el superior a una lámina rectangular dorada, plateada o bronceada, según el caso, de igual longitud del diámetro de la estrella y de 10 mm. de ancho, en el que ira grabada la leyenda "REPUBLICA DEL ECUADOR" y los cuatro primeros signos del zodiaco.

Esta medalla descansará sobre una cinta con los colores de la bandera nacional, adherida convenientemente a la expresada lámina.

El distintivo de esta condecoración llevará los colores de la bandera nacional y tendrá 10 mm. de ancho y 40 mm. de largo. En el centro ira una estrella de cinco puntas, dorada, plateada y bronceada, según se trate de la Primera, Segunda o Tercera Clase, respectivamente.

CAPITULO IV

CONDECORACION "ACADEMIA DE GUERRA"

DESCRIPCION

Art. 119.- La insignia de la condecoración "Estrella Academia de Guerra", es una cruz de 55 mm. de 4 brazos y 8 puntas pomoteadas, con un filete dorado de 2 mm. de ancho. Llevará un círculo central de 23 mm. de diámetro exterior y 20 mm. de diámetro inferior. Dentro del círculo ira una estrella de 5 puntas que tendrá las letras "E M" o "E M AVIACION", según se trate de Estado Mayor o Estado Mayor de Servicios, sobre un fondo del tricolor nacional. Rodeando el círculo van dos ramas de laurel esmaltadas en color verde entrelazadas en la parte inferior y abiertas en la superior. La estrella se encuentra suspendida de una barra dorada, de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho, en la cual constará la leyenda "REPUBLICA DEL ECUADOR", de la que se desprende una cinta amarilla de un ancho igual a la longitud de la barra.

El distintivo consistirá en una barra de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho, de color amarillo en cuyo centro irán dos ramas de laurel entrelazadas en su parte inferior y abiertas en la superior, las mismas que serán dorada para los Oficiales de Arma y plateada para los Técnicos o de Servicios.

CAPITULO V

CONDECORACION "GRAN CRUZ DE HONOR MILITAR"

SECCION PRIMERA

DESCRIPCION

Art. 120.- La presea consistirá en una gran cruz de 55 mm. por 2 mm. de espesor, con brazos iguales de 15 mm. de largo con el borde externo recto de 25 mm. de longitud.

Los brazos esmaltados al fuego, color azul, con fillos blancos partirán de un círculo interno de 28 mm. de diámetro; abarcando todo el círculo ira el tricolor nacional esmaltado y sobre este el mapa del Ecuador en verde aceituna esmaltado. El círculo central tendrá un aro externo de color celeste claro de 40 mm. de ancho, en el cual ira la leyenda: "GRAN CRUZ DE HONOR MILITAR" en letras blancas.

Del borde externo del aro y en el espacio comprendido entre los brazos partirán grupos de rayos dorados compuestos de once cada uno, de los cuales el central será de mayor longitud a cada lado del rayo central, cinco rayos que terminan en ángulos agudos alternativamente, unos o más cortos que otros.

En igual forma de los bordes externos de cada brazo partirán grupos de 9 rayos dorados, siendo el

central el más largo y se observará para su configuración el mismo procedimiento que el indicado anteriormente.

Del rayo central más largo del borde externo del brazo superior de la cruz ira una argolla por la que pasará una cinta azul, roja y celeste de 10 cm. de ancho por 170 cm. de largo, que ira terciada sobre el hombro derecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde llevará un lazo de la misma cinta del que penderá la presea.

Del mencionado lazo bajará una cinta del mismo color de 10 cm. de largo y a su vez de esta bajarán unos flecos de 2 cm. dorados.

El distintivo con los colores azul y celeste de los costados y rojo en el centro, ocupara un espacio de 10 mm. de ancho y 40 de largo, en el centro llevará una cruz azul de 6 mm. de largo y de 0.5 mm. de espesor.

CAPITULO VI CONDECORACION "CRUZ DE HONOR MILITAR"

DESCRIPCION

Art. 121.- La presea de la condecoración consistirá en una cruz dorada de 55 mm. de diámetro de brazos dentados con 8 puntas pomoteadas, las mismas que tendrán aristas que nacen en forma simétrica, desde su centro hacia los brazos de la cruz. En el centro ira un aro de 3 mm. de ancho, por 23 mm. de diámetro, esmaltado de color azul con la inscripción "CRUZ DE HONOR MILITAR" en letras doradas y en la parte inferior central, una estrella dorada. El círculo central ira esmaltado de blanco y llevará el Escudo del Ecuador en relieve, esmaltado con sus propios colores.

La cruz estará rodeada de dos palmas de laurel que nacen cruzadas en la parte inferior central y se unirán en la parte central del brazo superior entre las dos puntas pomoteadas que lo forman ira una argolla la que dará cabida a un eslabón que servirá para la presea. Esta medalla estará suspendida de una cinta tricolor, para el cuello, rojo, verde y azul.

El distintivo con los colores rojo y azul a los costados y verde en el centro ocupara un espacio de 10 mm. de ancho y 40 mm. de largo. En el centro llevará una cruz dorada.

CAPITULO VII CONDECORACION "FUERZAS ARMADAS"

SECCION PRIMERA CLASIFICACION

Art. 122.- La Condecoración "Fuerzas Armadas", tiene las siguientes clases:

- Primera Clase;
- Segunda Clase;
- Tercera Clase.

SECCION SEGUNDA DESCRIPCION

PARA OFICIALES

Art. 123.- La presea de la condecoración "Fuerzas Armadas", para Oficiales, será una estrella de 6 puntas formadas por rayos del sol que parten de un círculo sobre un campo de forma exagonal. En cada ángulo lateral de la estrella asomará una esquina de exágono, esmaltada de izquierda a derecha con los colores de la Bandera Nacional. En la parte central, una corona de ramas de laurel



en relieve, formará los bordes del círculo y en el interior de este irán los atributos del Escudo Nacional, también en relieve, la estrella ira suspendida de una barra dorada plateada o bronceada, según el caso, de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho, en la cual constará la leyenda "REPUBLICA DEL ECUADOR" de la que se desprende una cinta de dos franjas verticales y laterales de color azul, de 13 mm. y una franja central blanca de 14 mm. de ancho.

El distintivo de esta condecoración consistirá en una barra de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho con los colores de la cinta de la presea, en cuyo centro irán colocadas tres, dos y una estrella dorada, plateada o bronceada, para la Primera, Segunda y Tercera Clases, respectivamente, distribuidas en forma simétrica.

PARA PERSONAL DE TROPA

Art. 124.- La presea de la condecoración "Fuerzas Armadas", para el personal de Tropa de las Fuerzas Armadas, consistirá en una estrella de 5 puntas pomoteadas, de 15 mm. de longitud cada brazo; y, será dorada para la Primera Clase, plateada para la Segunda y bronceada para la Tercera. En el centro de la cruz, se formará un círculo de 30 mm. de diámetro, bordeando el cual y en forma concéntrica, irán tres franjas de 1 mm. de ancho cada una, con los colores del tricolor nacional, el amarillo hacia afuera. En la parte superior de la franja amarilla en letras esmaltadas en azul estará la inscripción "FUERZAS" y en la parte inferior "ARMADAS". Envolviendo el tricolor nacional, irán dos ramas de laurel en alto relieve entrelazadas en la parte inferior y ligeramente separadas en la parte superior. Protegiendo el tricolor nacional y las ramas de laurel, estarán dos fusiles cruzados, en alto relieve; cada bayoneta y culata terminan a 27 mm. del centro de la medalla respectivamente; y, en el cruce de los fusiles, un casco de acero también en alto relieve. La estrella ira suspendida de una barra dorada, plateada o bronceada, según el caso, de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho, en la que constará la leyenda "REPUBLICA DEL ECUADOR", de la que se desprende una cinta con franjas verticales de 13 mm. de ancho cada una con los colores azul marino y celeste, en los costados y rojo, al centro.

El distintivo, consistirá en una barra de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho, con los colores de la cinta de la presea; y, en el centro del mismo, irán colocadas en forma simétrica, tres, dos y una estrellas, dorada, plateada o bronceada, según se trate de la Primera, Segunda o Tercera Clases.

CAPITULO VIII CONDECORACION "HONOR Y DISCIPLINA"

SECCION PRIMERA CLASIFICACION

Art. 125.- La condecoración tendrá la siguiente clasificación:

- Primera Clase;
- Segunda Clase;
- Tercera Clase.

SECCION SEGUNDA DESCRIPCION

EN LA FUERZA TERRESTRE

Art. 126.- La condecoración "HONOR Y DISCIPLINA", denominada en el Ejército Cabo "Luis Minacho", consistirá en una cruz de oro para la Primera Clase, de plata para la Segunda Clase y de bronce para la Tercera Clase, de ocho puntas pomoteadas. Entre los brazos de la cruz y partiendo del círculo central de la misma, irán cuatro grupos de rayos compuestos de 11 cada uno, de los cuales el central será de mayor longitud; a cada lado del rayo central, cinco rayos que terminan en ángulos agudos alternativamente unos más cortos que otros. La longitud de los brazos de la cruz,



medido desde el centro de la presea hacia sus puntas, será de 27 mm. y la distancia desde el centro de la medalla hasta el vértice formado por la unión de las dos puntas de cada brazo, será de 21 mm. a una distancia de 2, 4, 7 y 8 mm. Del centro de la presea, irán tres círculos concéntricos esmaltados con los colores del tricolor nacional.

Envolviendo el tricolor nacional, dos ramas de laurel en alto relieve entrelazadas en la parte inferior y ligeramente separadas en la parte superior. En el brazo superior de la cruz y al centro, ira grabada en letras negras, la palabra "MEDALLA"; en el brazo lateral izquierdo "HONOR Y"; en el brazo lateral derecho. "DISCIPLINA"; y, en el brazo inferior, la inscripción "EJERCITO".

Por debajo del tricolor nacional y las ramas de laurel, en alto relieve, dos fusiles cruzados ubicados al centro de los grupos de rayos. Cada bayoneta y cada culata terminan a 20 y 21 mm. del centro de la medalla, respectivamente.

En el ángulo formado por las dos puntas del brazo superior de la cruz, ira un arco de sección circular, el cual servirá para dar cabida a una argolla que unirá la medalla a una lámina rectangular que llevará la leyenda "REPUBLICA DEL ECUADOR", y que estará convenientemente adherida a una cinta de franjas verticales y laterales de color verde oliva, de 13 mm. de ancho cada una y una franja tricolor central de 14 mm. de ancho.

El distintivo consistirá en una barra de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho con los mismos colores y orden de los de la cinta de la presea, debiendo llevar tres estrellas doradas la de Primera Clase, dos estrellas brillantes plateadas la de Segunda Clase, y una estrella brillante bronceada la de Tercera Clase, colocadas equidistintamente en el distintivo.

EN LA FUERZA NAVAL

Art. 127.- En la Fuerza Naval, la condecoración "HONOR Y DISCIPLINA", consistirá en una cruz de 50 mm. de diámetro, de oro para la Primera Clase, de plata para la Segunda Clase y de bronce para la Tercera Clase.

Al centro de la cruz ira un elipse de 20 a 22 mm. de diámetro; esta elipse simulará un calabrote cuyo espesor será de 1 mm. de ancho y, dentro de esta elipse en alto relieve ira una ancla sobre cuyo arganeo estará un cóndor con las alas desplegadas sobre un campo tricolor de las siguientes dimensiones: amarillo de 10 mm. de largo en la parte superior; azul de 5 mm. de largo en la parte media; y, rojo de 5 mm. de largo en la parte inferior. Sobre el campo amarillo y en letras negras estará inscrita la palabra "HONOR". Todo esto ira esmaltado en colores naturales. Del brazo superior inferior de la cruz ira otra elipse de 4 mm. de ancho en cuyo campo ira, en alto relieve la inscripción "ARMADA" en la parte superior y "DEL ECUADOR" en la parte inferior. La medalla penderá de una barra del mismo material de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho en la que constará la inscripción "REPUBLICA DEL ECUADOR".

De la parte inferior de la barra penderá una cinta con los colores de la Bandera Nacional a los costados, el amarillo hacia la parte exterior. El tricolor nacional que a los lados de la cinta ocupara un espacio de 10 mm. en cada extremo y la parte central será de color celeste de 20 mm.

El distintivo tendrá los mismos colores y en el mismo orden que la cinta de la presea y la Primera Clase llevará tres estrellas doradas, la de Primera Clase, dos estrellas plateadas brillantes la de Segunda Clase y una estrella bronceada brillante la Tercera Clase, colocadas equidistintamente en el definitivo, que será de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho.

EN LA FUERZA AEREA

Art. 128.- En la Fuerza Aérea la presea "HONOR Y DISCIPLINA", consistirá en una medalla de fondo circular, de oro para la Primera Clase, de plata para la Segunda Clase y de bronce para la Tercera Clase, en su parte superior contendrá la inscripción "HONOR" y en la parte inferior "Y

DISCIPLINA". En la parte media el Escudo de la Aviación sobre un fondo con el tricolor nacional en alto relieve. Bordeando la presea irán dos ramas de laurel entrelazadas en su parte inferior y ligeramente separadas en la parte superior, en la cual estará una argolla que sirve para sujetar la medalla a una lámina rectangular del mismo metal de la presea que llevará la inscripción "REPUBLICA DEL ECUADOR". Adherida convenientemente a la barra estará una cinta de dos franjas verticales y laterales de color azul celeste, de 13 mm. de ancho cada una y una franja central de 14 mm. de ancho con los colores amarillo, azul y rojo colocados verticalmente.

El distintivo tendrá los mismos colores y en el mismo orden que la cinta de la presea, con tres estrellas doradas equidistantes en la parte central para la Primera Clase, dos estrellas plateadas brillantes para la Segunda Clase, una estrella bronceada brillante para la Tercera Clase. El distintivo será de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho.

CAPITULO IX

CONDECORACION "ALTO HONOR Y DIGNIDAD MILITAR"

DESCRIPCION

Art. 129.- La condecoración (Figura 28), consiste en una medalla dorada de 35 mm. de diámetro, en cuya parte central se ubica el Escudo del Ecuador, en alto relieve y esmaltada en sus propios colores, de 23 mm. en línea vertical y 21 mm. en línea horizontal.

Bordeando la parte superior del Escudo, en semicírculo ira la leyenda "ALTO HONOR Y DIGNIDAD MILITAR", grabada en letras de azul marino. Bordeando la parte inferior del Escudo y en semicírculo, estarán dos ramas de laurel de color verde natural, entrelazadas en la parte inferior; y en la superior, terminando muy cerca a las letras, inicial y final, del nombre de la condecoración. La medalla en su parte superior tendrá una argolla para dar cabida al eslabón que sujeta a una barra metálica de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho, en la que constará, en alto relieve, "REPUBLICA DEL ECUADOR". La medalla descansará sobre una cinta tricolor, de franjas azul, rojo, celeste de 40 mm. de ancho por 95 mm. de largo.

El distintivo de la condecoración consiste en una barra con los colores de la cinta de la presea, de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho en cuya parte central y sobrepuesta, ira el escudo de la Fuerza a la que pertenezca el condecorado, esmaltado en sus propios colores.

CAPITULO X

CONDECORACION "HONOR Y DIGNIDAD MILITAR"

DESCRIPCION

Art. 130.- La condecoración consiste en una medalla dorada de 35 mm. de diámetro, en cuya parte central se ubica el Escudo del Ecuador, en alto relieve y esmaltado en sus propios colores de 23 mm. en línea vertical y 21 mm. en línea horizontal.

Bordeando el escudo y grabado en letras de color azul marino, ira la leyenda "HONOR Y DIGNIDAD MILITAR". En la parte superior de la medalla ira una argolla la cual dará cabida al eslabón que la sujeta a una barra metálica dorada, en la que consta en alto relieve la leyenda "REPUBLICA DEL ECUADOR". La medalla descansará sobre una cinta bicolor, de franjas verticales celeste y blanco, de 40 mm. de ancho por 95 mm. de largo.

El distintivo de la condecoración consiste en una barra con los colores de la cinta de la presea de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho, en cuya parte central llevará tres estrellas doradas.

CAPITULO XI

CONDECORACION "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR"



SECCION PRIMERA CLASIFICACION

Art. 131.- La condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR", se clasifica en:

- Gran Estrella al Mérito Militar;
- Estrella al Mérito Militar; y,
- Estrella Militar.

SECCION SEGUNDA DESCRIPCION

Art. 132.- La presea de la condecoración, en sus tres categorías, consiste en una estrella de 75 mm. de diámetro ligeramente convexa, de 5 puntas, con aristas que nacen en forma simétrica del centro de la estrella. En su interior tendrá un aro de 3 mm. de ancho en el que irá la leyenda: "GRAN ESTRELLA AL MERITO MILITAR", "ESTRELLA AL MERITO MILITAR"; y, "ESTRELLA MILITAR", en letras esmaltadas de color azul, según su grado.

El círculo central de las tres categorías, será de color blanco y sobre este irán los escudos del Ejército Marina y Aviación, observándose que el escudo del Ejército este colocado en la parte superior central, el de la Marina en el costado izquierdo inferior y el de la Aviación en el costado derecho inferior. Estos escudos serán en alto relieve y esmaltados en sus respectivos colores. La cinta de la condecoración "GRAN ESTRELLA AL MERITO MILITAR", será amarilla, con los colores de la bandera nacional en los extremos, tendrá una longitud de 170 cm. e irá terciada sobre el hombro derecho, viniendo a caer en el lado izquierdo de la cintura donde llevará un lazo del que penderá la presea.

El ancho de la cinta será de 40 mm. y los colores de la Bandera Nacional ocuparan 1 cm. a cada extremo.

La cinta de la condecoración "ESTRELLA AL MERITO MILITAR", que servirá para se suspendida del cuello, será de 55 cm. de longitud y 40 mm. de ancho de color amarillo y en sus extremos, los colores de la bandera nacional.

La condecoración "ESTRELLA MILITAR", descansará sobre una cinta amarilla cuyos extremos serán los colores de la bandera nacional y tendrá 120 mm. de longitud por 40 mm. de ancho, adheridas convenientemente a una lámina rectangular, sustentada en la parte superior por un eslabón. La lámina llevará la leyenda "REPUBLICA DEL ECUADOR".

La presea de la condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR", en sus grados de "GRAN ESTRELLA AL MERITO MILITAR", "ESTRELLA AL MERITO MILITAR" y "ESTRELLA MILITAR", será dorada plateada y bronceada respectivamente.

El distintivo será de 40 mm. de largo por 10 mm. de ancho, del mismo color de la cinta de la presea; llevará en su interior tres estrellas doradas dos plateadas y una bronceada, según el grado de la condecoración.

CAPITULO XII CONDECORACION "AL MERITO ATAHUALPA"

SECCION PRIMERA CLASIFICACION

Art. 133.- La condecoración se clasifica en:



- "GRAN CRUZ";
- "COMENDADOR";
- "CABALLERO.

SECCION SEGUNDA DESCRIPCION

Art. 134.- La condecoración (Figura 25, 26 y 27), consiste de una estrella de cinco puntas pomoteadas, con brazos iguales de 15 mm. de largo. Los brazos parten de un círculo interno de 28 mm. de diámetro. El espesor de la cruz es de 2 mm. en los brazos y de 3 mm. el remanente de la presea, incluyendo el círculo central, el mismo que llevará los colores de la Bandera Nacional, del cual, en el color amarillo, se utilizará un espacio para grabar en semicírculo y en letras doradas en la parte superior la frase "AL MERITO" y en la parte inferior, la palabra "ATAHUALPA". En el interior del círculo central y sobre un fondo dorado, plateado o bronceado, según la categoría ira el busto de Atahualpa en alto relieve.

Entrelazadas en la parte inferior y por entre los brazos diagonales superiores, irán dos palmas de laurel que tocan con sus puntas los lados externos del brazo superior de la estrella en su parte media. Las palmas de laurel serán en relieve, de 2 mm. de espesor y 6 mm. de ancho. En el borde del brazo superior y en el centro, formando un sólo cuerpo con la estrella estará una argolla de 6 mm. de diámetro inferior que servirá para pasar la cinta de la banda para la Primera Categoría; cinta de cuello para la Segunda; y, cinta adherida a una lámina rectangular de metal con la leyenda "REPUBLICA DEL ECUADOR" para el pecho para la Tercera Categoría.

La cinta de la condecoración tendrá los colores azul, rojo y azul en la Primera Categoría llevará flecos dorados en las puntas.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 135.- Las bonificaciones de carácter económico de las condecoraciones con este beneficio se regulará en el Reglamento pertinente.

Art. 136.- Mediante Decreto Ejecutivo, se otorgarán las siguientes condecoraciones:

- "Cruz al Mérito de Guerra";
- "Gran Cruz de Honor Militar;
- "Cruz de Honor Militar";
- "Al Mérito Militar" en el grado de Gran Cruz; y,
- "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador", en las categorías "Gran Estrella al Mérito Militar" y "Al Mérito Militar"; y,
- "Al Mérito Atahualpa".

Mediante Acuerdo Ministerial, se otorgarán las siguientes condecoraciones:

- "Estrella Abdón Calderón";
- "Al Mérito Militar" en los grados de Comendador y Caballero;
- "Fuerzas Armadas";
- "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador", en el grado de "Estrella Militar";
- "Academia de Guerra";
- "Honor y Disciplina";
- "Alto Honor y Dignidad Militar"; y,
- "Honor y Dignidad Militar.

Art. 137.- Para el otorgamiento de una condecoración al Presidente de la República no se requerirá de Decreto Ejecutivo, si no de la resolución del respectivo Consejo. El diploma ira firmado y



rubricado por todos los miembros y refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

Art. 138.- Los Consejos y organismos de calificación de las condecoraciones, deberán resolver el otorgamiento de la condecoración, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de recepción de la documentación, pudiendo prorrogarse por 15 días más para la presentación de otros documentos que se estimen necesarios.

Art. 139.- Los Consejos de las condecoraciones sesionarán con la concurrencia de todos sus miembros. Si por causa justificada algún miembro no pudiera asistir delegará a un representante; se exceptúa al Presidente y al Secretario del Consejo cuya asistencia es obligatoria.

Art. 140.- Los Consejos y organismos de concesión establecidos en este Reglamento, serán los únicos que de acuerdo a los méritos y requisitos acreditados por el candidato, determinen la categoría y clase de condecoración que merezca el beneficiario.

Art. 141.- Cuando el galardonado con una de las condecoraciones previstas en este Reglamento, sea el Ministro de Defensa Nacional se tramitará el correspondiente Decreto Ejecutivo y el diploma ira refrendado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 142.- Si uno de los miembros del Consejo estuviere considerado como candidato a una condecoración, dicho Consejo sesionará con los miembros restantes; y, en caso de producirse empate en la votación, quien preside tendrá voto dirimente.

Art. 143.- La acción para solicitar la facultad de postular, el plazo para completar documentación o cumplir requisitos; y, en general la entrega física de la medalla, diploma y más beneficios consecuentes con la condecoración, prescribirá en dos años, contados a partir de la fecha en que el interesado se hubiere hecho acreedor a ellas. Vencido este plazo no habrá lugar a otorgamiento.

Art. 144.- El que se hubiere hecho acreedor a una condecoración o tuvo derecho a la misma y falleciere antes de recibirla, esta será tramitada a la viuda, hijos o padres del causante; y, a falta de éstos, al familiar más cercano.

Art. 145.- Las condecoraciones contempladas en el presente Reglamento serán concedidas a una misma persona tantas veces como esta se haga acreedora a ellas o cumpla los requisitos establecidos en cada caso.

Art. 146.- Los miembros de las Fuerzas Armadas que obtuvieren condecoraciones nacionales o extranjeras, civiles o militares no especificadas en este Reglamento para poder usarlas requerirán la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la autorización del Ministro de Defensa Nacional mediante Acuerdo, siempre que se cumpla con los siguiente requisitos:

- a. Que la condecoración sea de alto nivel, esto es, conferida por el Gobierno Nacional o Gobiernos Extranjeros o en representación de organismos del Estado.
- b. Que el otorgamiento de la condecoración se justifique con el diploma pertinente;
- c. Que tratándose de condecoraciones otorgadas por los Gobiernos Extranjeros, las mismas provengan de Estados que al momento de conferir la condecoración mantengan relaciones diplomáticas con el Ecuador.

Art. 147.- La autorización para utilizar condecoraciones no contempladas en este Reglamento y obtenidas por estudios realizados en Institutos de Educación Especial o Superior, civiles o militares, nacionales o extranjeras se concederá con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que la condecoración sea otorgada por estudios realizados bajo el auspicio de la Institución Armada o con autorización a ella;
- b. Que la condecoración haya sido otorgada por haber obtenido la primera antigüedad o ser el mejor egresado de cursos cuya duración sea de por lo menos 4 meses en el exterior y 10 meses en el

país; y, que la promoción haya estado integrada por lo menos de 10 alumnos.

Art. 148.- Además de las preseas que se otorguen a los beneficiarios, se entregará el diploma pertinente, cuyas características serán las siguientes:

- a. Papel pergamino impreso;
- b. Dimensiones: 41 por 32 cm.
- c. Al centro, en la parte superior, ira impreso en colores, el Escudo de Armas del Ecuador;
- d. Determinación de la autoridad que confiere;
- e. Texto del Decreto o Acuerdo con el número y fecha;
- f. Nombre de la condecoración;
- g. Categoría de la condecoración, que estará impresa en tinta de color de acuerdo a su clase:

- Primera Categoría, amarilla;
- Segunda Categoría, azul; y,
- Tercera Categoría, roja.

- h. Grado, nombres y apellidos del galardonado;
- i. Lugar y fecha de otorgamiento;
- j. Firma de la autoridad que confiere la condecoración; y,
- k. Número del folio del Libro de Anotaciones.

Art. 149.- Toda condecoración, además del diploma que le acredite, tendrá como símbolos obligatorios: la presea o joya, el distintivo y el botón.

Toda condecoración tendrá su correspondiente miniatura o la réplica que consistirá en una medalla del mismo material o diseño de la presea pero en tamaño de 18 mm. de diámetro aproximadamente, con la cinta de 10 mm. de ancho y 40 mm. de longitud.

Art. 150.- El botón de las condecoraciones, consistirá en una cinta corrugada, con los mismos colores que la que sirve para portar las condecoraciones. Para las condecoraciones que tienen tres categorías, los botones serán de las siguientes especificaciones:

- Primera Categoría: Estará colocado sobre un galón de hilo metálico dorado de 6 mm. de ancho y 15 mm. de longitud, aproximadamente.
- Segunda Categoría: Estará colocado sobre un galón de las mismas dimensiones de lo anterior pero el galón será de hilo metálico plateado.
- Tercera Categoría: El botón no llevará galón.

Art. 151.- En el uniforme de gala, las preseas se llevarán al costado izquierdo del pecho, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba pendientes horizontalmente y a 1 cm. sobre la tapa del bolsillo izquierdo, en los uniformes que lo tengan.

Las preseas de condecoraciones nacionales se colocarán observando la siguiente precedencia:

a. OFICIALES:

- CRUZ AL MERITO DE GUERRA.

Gran Cruz.
Comendador.
Caballero.

- GRAN CRUZ DE HONOR MILITAR.
- CRUZ DE HONOR MILITAR.
- ESTRELLA ABDON CALDERON.

Primera Clase.



Segunda Clase.
Tercera Clase.

- AL MERITO MILITAR.

Gran Cruz.
Comendador.
Caballero.

- ACADEMIA DE GUERRA; y,
- FUERZAS ARMADAS.

Primera Clase.
Segunda Clase.
Tercera Clase.

- Y las demás no especificadas en este Reglamento incluyendo las extranjeras en orden de recepción.

b. TROPA:
- CRUZ AL MERITO DE GUERRA.

Gran Cruz.
Comendador.
Caballero.

- ALTO HONOR Y DIGNIDAD MILITAR.
- HONOR Y DIGNIDAD MILITAR.
- HONOR Y DISCIPLINA.

Primera Clase.
Segunda Clase.
Tercera Clase.

- FUERZAS ARMADAS.

Primera Clase.
Segunda Clase.
Tercera Clase.

- Y las demás no especificadas en este Reglamento incluyendo las extranjeras en orden de recepción.

c. PERSONAS NATURALES:

- AL MERITO ATAHUALPA; y,
- Y las demás no especificadas en este Reglamento incluyendo las extranjeras en orden de recepción.

Art. 152.- En el uniforme que contemple el Reglamento de Uniformes de cada Fuerza el distintivo se llevará a 1 cm. por arriba del borde superior de la tapa del bolsillo izquierdo de la blusa, conservando el orden establecido en el Artículo anterior.

Art. 153.- Los poseedores de una condecoración podrán usar el botón en el traje civil, y en caso de poseer varias, usarán el de mayor categoría.



Art. 154.- No se llevarán preseas ni distintivos de condecoraciones, en los uniformes diario de fatiga o de campaña (sic), ni en capas, capotes, panachos, chompas, de acuerdo al Reglamento de Uniformes de cada Fuerza.

Art. 155.- Todos los condecorados con preseas militares nacionales, incluidos los militares en servicio pasivo y personal civil podrán usar las réplicas de las preseas en ternos de smoking.

Art. 156.- En la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y en el Departamento de Personal de Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se llevarán libros de Honor, en los cuales se registrarán las condecoraciones otorgadas a Oficiales, Tropa, Estandartes de Repartos Militares, personal Civil e Instituciones, con todos los datos concernientes así como las anotaciones en casos de pérdida, anulación, suspensión, extravío, restitución.

Las Jefaturas y Direcciones de Personal de las respectivas Fuerzas llevarán un registro de las condecoraciones concedidas a sus miembros y anotarán en forma inmediata, en los libros de vida y tarjetas correspondientes, las novedades relacionadas con esta materia.

Art. 157.- En caso de extravío de la presea el beneficiario podrá solicitar una nueva de la misma clase, presentando los documentos probatorios del otorgamiento y cancelando el valor que fije para el efecto la respectiva Fuerza.

Art. 158.- La anulación de las condecoraciones establecidas en este Reglamento, tendrá lugar en los siguientes casos:

- a. Alta traición a la Patria;
- b. Haber sido condenado a penas de reclusión por delitos militares o comunes que conlleven la separación de la Institución;
- c. Por prestar servicios en una nación extranjera, siempre que los mismos ocasionen perjuicios comprobados a nuestro país, de acuerdo a documento probatorio.

En el caso de extranjeros rigen las mismas disposiciones a menos que los servicios sean prestados a su propia patria; y,

- d. Por fraude en el otorgamiento u obtención de la condecoración, sin perjuicio de la correspondiente acción penal. En este caso se anulará la condecoración obtenida en dichas circunstancias.

Art. 159.- El militar no podrá usar condecoraciones ni se continuará el trámite para su obtención de una de éstas, en los siguientes casos:

- a. Por haberse dictado en su contra auto cabeza de proceso o habersele hecho extensivo un sumario en juicios penales, militares o comunes.
- b. Mientras el interesado se halle cumpliendo la sanción disciplinaria de suspensión de funciones.
- c. Mientras se realicen trámites administrativos para la declaratoria de nulidad o pérdida del derecho, en los casos señalados en el Art. 158 de este Reglamento, desde el momento que llega a conocimiento del Organismo que concedió la respectiva condecoración.

Art. 160.- Para el caso previsto en el literal a) del Artículo anterior, corresponde a los organismos respectivos suspender definitivamente el trámite de una condecoración, de acuerdo a la clase de delito de que se trate.

Art. 161.- Si el militar fuere rehabilitado, se le restituirán los derechos a la obtención y uso de las condecoraciones.

Art. 162.- La anulación, pérdida, suspensión y restitución, tratadas en este Reglamento, procederán con la resolución del organismo que calificó el derecho para el otorgamiento de la respectiva condecoración y se efectivizarán con la publicación del Decreto o Acuerdo, según el caso.



Art. 163.- El Jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tomará las acciones conducentes a la recaudación de la presea, diploma y más símbolos de la condecoración, en los casos de anulación y pérdida del derecho, señalados en los Artículos anteriores.

Art. 164.- Las condecoraciones para los Empleados Civiles que prestan servicios en la Institución Militar, se determinarán en el "Reglamento de Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Son válidas las condecoraciones concedidas anteriormente, pero las que se otorguen a partir de la vigencia de este Reglamento se sujetarán a las disposiciones del mismo.